



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 360/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000590, Ent. N° 501/2022)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), Fuerza Aérea Uruguaya, relacionadas con el proyecto de convenio a suscribirse con la Empresa Protaining S.R.L.;

RESULTANDO: 1) que el proyecto de acuerdo a celebrase con la Empresa "Protaining SRL" tiene por objeto la realización de tareas de apoyo de salto de paracaidistas desde aeronaves KC-130 H, hasta un máximo de 50 horas de vuelo, entre los días 13 y 19 de febrero de 2022;

2) que para el cumplimiento de dicho objeto, la FAU autorizará a la Sociedad a que paracaidistas aborden la aeronave KC-130H, y se lancen desde la misma;

3) que como prestación la Sociedad (institución abocada a la realización de eventos de paracaidismo en el Uruguay), abonará: 1) al proveedor de combustibles el costo de lo consumido, al contado, 2) el viático de las tripulaciones a razón de U\$S 80 (dólares) por día de operación y por tripulante, mediante depósito en la cuenta bancaria BROU No. 1560329-49 de la Unidad Ejecutora 001, "Dirección General de Secretaría" una vez finalizadas las operaciones, y 3) por insumos de vuelo un monto de U\$S 1.200 dólares por hora de vuelo, los cuales deberán entregarse en materiales en un plazo máximo de 15 días contados desde la finalización de las operaciones. La FAU deberá con anterioridad, comunicar a la Sociedad el listado de los insumos requeridos. Los costos de traslado de la aeronave, desde el aeropuerto en el plazo estipulado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que las obligaciones de Protraining SRL son las siguientes: 1) confirmar a la FAU el lugar de operación, en un plazo máximo de 30 días anteriores a ejecutarse la misma; 2) asegurarse que la operación proyectada no cause daños a bienes ni a personas; 3) dar cumplimiento a la contraprestación asumida, en el plazo estipulado; 4) obtener las reservas de espacio aéreo ante la autoridad aeronáutica; 5) asumir todos los gastos, derechos, tasas, reclamos laborales o de otra índole, indemnizaciones, honorarios u otras erogaciones directa o indirectamente derivadas del cumplimiento del presente convenio, exonerando expresa y totalmente a la FAU de cualquier responsabilidad al respecto; 6) cumplir con todas las disposiciones normativas, ya sean de orden aeronáutico, social, laboral y tributario; 7) adoptar por parte de las personas físicas y respecto de los materiales y/o equipos a utilizar, todas las medidas de seguridad que correspondan a la conducta de un buen padre de familia; 8) hacer entrega a la FAU previo a abordar la aeronave, la declaración jurada de asunción de riesgos y deslinde de responsabilidades firmada por los paracaidistas,

5) que en la cláusula séptima se establece la exoneración de responsabilidad de la FAU ya sea directa o indirectamente por atención de causas médicas y/o sanitarias de primeros auxilios de los paracaidistas, o del personal contratado por la Sociedad, desaparición por roturas o daños a los equipos de la Sociedad quedando bajo la responsabilidad y/o por condiciones por vuelo y/o condiciones meteorológicas adversas;

6) que por su parte la Sociedad será responsable por todos los daños y perjuicios que se pudieran causar ya sea a persona físicas o bienes, por hechos generados como consecuencia de la actividad de paracaidismo a realizar, por lo que todo daño que se cause será de su cuenta exclusivamente, salvo los que se produzcan por hechos imputables al personal de la FAU;

7) que por su parte la FAU se obliga a realizar tareas de apoyo de transporte para el salto de los paracaidistas desde las aeronaves



TRIBUNAL DE CUENTAS

KC-130H, por hasta un máximo de 50 horas de vuelo, entre los días 13 y 19 de febrero de 2022, y permitirá que los paracaidistas aborden la aeronave mencionada y se lancen de la misma;

8) que con referencia al pago de los viáticos se estableció que se haga mediante depósito en la cuenta bancaria del BROU Nro. 1560329-49 de la Unidad Ejecutora 001, Dirección General de Secretaría, una vez finalizadas las operaciones, y a efectos de dar respuesta a los montos comprendidos en el pago de combustible el mismo se ha establecido en 125.000 dólares por consumo previsto para 50 horas de vuelo;

9) que en cuanto a los costos asociados al pago de viáticos la operación de 8 tripulantes por 6 días de operación a 80 dólares diarios significa un total de 3.840.- dólares americanos;

10) que el plazo de vigencia del presente contrato se extenderá entre los días 13 a 19 del mes de febrero de 2022;

11) que se acompaña, informe de la Oficina Notarial-Jurídica señalando que las observaciones formuladas en su oportunidad fueron subsanadas, no existiendo objeciones al mismo;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo dispuesto en la ley 18.172 del 31.08.07 el Ministerio de Defensa Nacional con la finalidad de mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para la prestación de servicios o colaboración en actividades que por su especialidad, o conveniencia pública le sean requeridas percibiendo los precios correspondientes;

2) que conforme el artículo 161 bis de la ley 14.767 28.12.1977 se faculta a la Fuerza Aérea para que, de acuerdo con los medios humanos y materiales de que dispone, preste los servicios que el sector público y privado pueda requerirle, por los que percibirá los precios que su costo determine.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que por su parte la sociedad es una institución abocada a la realización de eventos de paracaidismo en el Uruguay, organizando eventos de características únicas que reúne a paracaidistas de la región y del mundo, siendo una persona jurídica hábil y vigente según certificado notarial adjunto de fecha 17 de Diciembre de 2001;

4) que el presente acuerdo de contraprestación se fundamenta en las normas precitadas y en las competencias asignadas a las partes;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio a celebrarse entre el Ministerio de Defensa Nacional y Protraining SRL;
- 2) Cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Defensa Nacional la verificación efectiva de la versión de los montos recaudados en las cuentas bancarias correspondientes, derivados de la ejecución del presente convenio;
- 3) Comunicar al Contador Auditor destacado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

aa


Dr. Matías Consonni De León
Adscrito a la Secretaría General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

CR. ENRIQUE CABRERA: "Voto discorde la Resolución recaída de este expediente, en tanto no comparto lo fundamentado por la mayoría del Tribunal para este asunto.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En efecto entiendo que el proyecto de convenio entre la Fuerza Área Uruguay (en adelante FAU) y la empresa Protaining SRL debió ser observado.

En ese sentido, comparto la argumentación del Ministro Miguel Aumento que derivó en su voto con Salvedad en esta actuación, en tanto este convenio permite el uso de una aeronave KC-130H para el lanzamiento de paracaidistas ajenos a la FAU (resultando 2 de la resolución); siendo una actividad particular que se realizará en una unidad de transporte militar (adquirida en una compra directa al amparo del Artículo 33 literal d numeral 9 según nota del Sr. Ministro de Defensa del 7 de diciembre de 2020 de acuerdo al expediente **No. 2020-17-1-005497**).

Dicha causal determina la posibilidad de compra directa "cuando las circunstancias exijan que la operación deba mantenerse en secreto". Entendemos que el objeto del convenio puede vulnerar el secreto fundamentado en la adquisición, al establecerse este ejercicio con particulares, y no estar establecido en una maniobra de carácter militar.

Además agrego que no se establece claramente el precio de este servicio, y solo hace referencia a un reintegro de costos, de acuerdo al resultando 3 de esta resolución.

En primer orden no todos los costos se están reintegrando, ya que solo se reintegran los costos variables (combustible, insumos y viáticos a tripulantes), es decir que en los hechos es un reintegro de gastos con un subsidio no declarado (por lo menos debió computarse el porcentaje de costos fijos involucrados en la operación)

La retribución de viáticos tampoco es acorde, a la forma de cómputo de las horas de vuelo a insumir, porque el personal afectado a esta operación ya percibe una retribución por el desempeño de sus tareas, no quedando claro en este caso la naturaleza ni las retribuciones adicionales que el personal perciba.



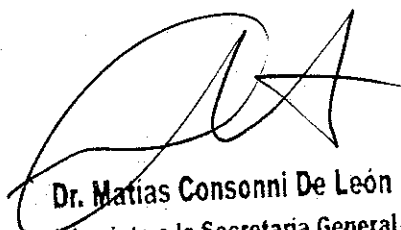
TRIBUNAL DE CUENTAS

Estos elementos no fueron expuestos en la resolución y además no se ha contado con tiempo suficiente para el análisis de este expediente en la medida que fue incluido una hora antes de la sesión.

Por lo anterior voto discorde este asunto."

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA DRA. FLORA DE SANTIS: "Actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), relacionadas con el proyecto de convenio a suscribirse con la Empresa Protraining.

Comparto en todos sus términos los argumentos expuestos por el Ministro Enrique Cabrera en su discordia."

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'MA' con un trazo largo horizontal a la izquierda.

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General